

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,186

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 12-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República declara que “la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad del ser humano inviolable”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 331 de la Constitución de la República declara que: “Se reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otra que emanen de los principios que forman parte de esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contraria al interés social ni lesivo a la moral, la salud o seguridad pública”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 145 de la Constitución de la República consagra la garantía del derecho a la salud

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 12-2023

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

y el Artículo 141, el derecho a la educación, al desarrollo económico y social de la población hondureña, apegándose a los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por Honduras el 10 de Diciembre de 1948; así como los demás Instrumentos Internacionales en materia de Salud y Educación que Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha aplicado más de 13.5 millones de dosis de vacunas contra la COVID-19, teniendo en los últimos meses un número considerablemente bajo de contagio de la COVID-19, así como de ocupación de camas en los hospitales del sistema de salud, a causa de la enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 58-2020 del 21 de Mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta”, el 23 de Mayo del año 2020, en su Edición No. 35,261, se emitió al inicio de la pandemia por COVID 19 y en una situación de emergencia, el cual no responde a la situación imperante, y que pese a que en el país ha caído en desuso la mascarilla o es utilizada inadecuadamente; los casos por COVID 19 se mantienen en los mínimos históricos.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia el retorno normal a clases presenciales de nuestros niños y niñas y otras áreas de la vida nacional, normalizando las actividades que permiten el desarrollo económico del país, siendo necesario superar limitaciones innecesarias en la normativa vigente relativa a la pandemia de la COVID 19, entre otros factores, debido a que la gran mayoría del pueblo hondureño es de bajos recursos sin que puedan adquirir o comprar mascarillas a diario. Asimismo, como que hay fuertes indicios de que muchas normas creadas para la pandemia de la COVID 19, son utilizadas por sectores interesados en evitar la normalidad de las actividades educativas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear decretar interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe fortalecer

programas y campañas de comunicación para educar e instruir a la sociedad sobre el uso de mascarillas o cubrebocas y de mantener los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los estados epidemiológicos y las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud (OMS), así como continuar con el esquema de vacunación contra el virus de Coronavirus/COVID-19, sin perjuicio de conservar el uso de las mascarillas o cubre bocas en los siguientes lugares o espacios:

- 1) Establecimientos prestadores de servicios de salud públicos y privados, tales como: hospitales, establecimientos de salud, clínicas médicas, clínicas odontológicas, farmacias, laboratorios clínicos,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

laboratorios dentales y otros que
brinden salud a la población, tanto
para los empleados como para los
usuarios;

2) Espacios donde no pueda mantenerse
distanciamiento físico de por lo
menos uno punto cinco metros (1.5
Mts.), cuando se trate de espacios
cerrados, abarrotados y con poca
ventilación, según lo establezca la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Salud, de acuerdo al comportamiento
epidemiológico; y,

3) Centros educativos públicos y
privados de todos los niveles,
en los cuales los espacios sean
reducidos, cerrados y con poca
ventilación, según lo establezca la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Salud (SESAL), de acuerdo al
comportamiento epidemiológico.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en
el Despacho de Salud (SESAL), como
ente rector del sector salud, a decidir
sobre el funcionamiento, operatividad,
cierre parcial o total de los centros de
estabilización temporal, triajes u otras
unidades de atención de pacientes con

infecciones respiratorias agudas, así
como determinar la cantidad de recursos
necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- El funcionamiento de las Oficinas
Sanitarias Internacionales, quedan
regulado de acuerdo a la normativa
vigente establecida por la Secretaría de
Estado en el Despacho Salud (SESAL),
de acuerdo a las normas vigentes a nivel
regional.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin valor ni efecto la obligatoriedad
de presentar prueba de laboratorio
negativas de Coronavirus/COVID-19 a
los visitantes de cualquier establecimiento
público y/o privado.

ARTÍCULO 5.- Dejar sin valor ni efecto la obligación de
presentar Pruebas PCR, Antígenos, Carné
de Vacunación Coronavirus/COVID-19,
así como cualquier documentación
relacionada con el virus Coronavirus/
COVID-19, a las personas nacionales
y/o extranjeras que ingresen o salgan del
territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a todas las instituciones del
Estado a revisar y actualizar las medidas

de prevención contra el Coronavirus/
COVID-19, de conformidad al presente
Decreto y a las demás recomendaciones
que al efecto emita la Secretaría de Estado
en el Despacho de Salud (SESAL).

ARTÍCULO 7.-

**Derogar el Decreto Legislativo No.58-
2020 del 21 de mayo de 2020, publicado
en el Diario Oficial "La Gaceta", el 23
de mayo del año 2020, en su Edición No.
35,261, contentivo de la LEY DE USO
OBLIGATORIO DE MASCARILLAS
Y APLICACIÓN PROTOCOLOS DE
BIOSEGURIDAD.**

ARTÍCULO 8.-

**El presente Decreto entrará en vigencia
a partir del día de su publicación en el
Diario Oficial "La Gaceta".**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los
ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 de marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

